

**Formato N° 2:**  
**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y**  
**LOCACIÓN DE SERVICIOS EN CONTRATOS MENORES**

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Dirección de Políticas y Normatividad Agraria - DIPNA.	
Cuadro Multianual de Necesidades	Código	Denominación
	071100389384	SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN
Actividad del POI/Acción Estratégica PEI:	AOI00015502283 - FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PLANES, ESTRATEGIAS Y NORMAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR / AEI.05.01 – INSTRUMENTOS DE GESTIÓN IMPLEMENTADOS EN EL ÁMBITO DEL MIDAGRI.	
Denominación de la Contratación:	Servicio de apoyo para la adecuación e implementación de los mecanismos necesarios para la correcta selección de postulantes y asignación de vacantes al Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) a cargo de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA).	

**1. FINALIDAD PÚBLICA**

La Dirección General de Políticas Agrarias a través de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, tiene a su cargo promover, coordinar, desarrollar y supervisar la implementación del servicio civil de graduandos para el sector agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria. En ese sentido, el presente servicio contribuye con la conducción de la política pública establecida en la Ley N° 31041 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI.

**2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

La Contratación del servicio tiene como objetivo la implementación de los mecanismos necesarios para la correcta selección de postulantes y asignación de vacantes al Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) a cargo de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA).

**3. ANTECEDENTES:**

La Ley N° 31041, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, crea el régimen facultativo de modalidad formativa denominado SECIGRA Agrario el mismo que se encuentra bajo competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI de conformidad con el párrafo 3.2 del artículo 3 de la acotada Ley.

Recientemente, el 23 de setiembre de 2025, se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31410. Norma que especifica las funciones de la autoridad competente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI que corresponde a la unidad de organización responsable, encargada de promover, coordinar, desarrollar y supervisar la implementación del SECIGRA Agrario.

De acuerdo con el análisis y recomendación realizada por la Secretaría de Gestión Pública - SGP, durante el proceso de formulación del Reglamento de la Ley N° 31410, las atribuciones asignadas al MIDAGRI por la Ley N° 31410 corresponden ser ejercidas por la Dirección General

de Políticas Agrarias (DGPA) por la naturaleza de las funciones a realizar, que consisten principalmente en la elaboración y conducción de lineamientos de política.

Precisamente, los literales a) y g) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, que consisten en proponer y conducir la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras, y emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.

En tanto que es la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, unidad orgánica de la referida Dirección General, encargada de la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas en materia agraria, cuyas funciones específicas se establecen en el artículo 68 de la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

En ese contexto, corresponde a la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria asumir la nueva responsabilidad de ejercer las funciones de la Autoridad Competente para la implementación de la Ley N° 31410 y su Reglamento.

La implementación del SECIGRA Agrario es progresiva, conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31410, por lo que se ha previsto la implementación de un proyecto piloto que coincidirá con el primer programa del SECIGRA Agrario, sin embargo, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria no cuenta con capacidad operativa previa que permita ejecutarla.

En ese sentido, resulta necesario contratar un Servicio de apoyo para la adecuación e implementación de los mecanismos necesarios para la correcta selección de postulantes y asignación de vacantes al Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) a cargo de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA).

#### **4. ALCANCES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO**

##### **ALCANCES GENERALES**

- a) Brindar apoyo para la adecuación de los procedimientos internos que permitan incorporar el SECIGRA Agrario como parte del proceso formativo garantizando el cumplimiento de los fines académicos de las universidades.
- b) Apoyar en la elaboración de criterios de selección de estudiantes y egresados interesados en participar en la implementación progresiva del SECIGRA Agrario.
- c) Brindar apoyo en la recopilación, identificación y sistematización de documentos en el marco de la implementación del SECIGRA Agrario.
- d) Elaborar actas y/o ayudas memoria u otros documentos requeridos por la Unidad Funcional de SECIGRA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria.

#### **5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL**

##### **Perfil:**

- Titulado y/o Bachiller en Ciencias Políticas y/o Especialista en Políticas Públicas
- Estudios de Maestría en Desarrollo Humano.

##### **Experiencia:**

- Experiencia general en el sector público y/o privado no menor a cuatro (04) años.
- Experiencia específica en el sector público y/o privado mínima de tres (03) años en actividades relacionadas de implementación de políticas públicas y/o licenciamiento y/o acreditación de universidades.

##### **Acreditación de la experiencia:**

- Copia simple certificados de trabajo, copia de constancias de trabajo, copia de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva constancia de prestación o conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental

y fehacientemente, con comprobante de depósito y/o reporte de estado de cuenta y/o cancelación en el documento.					
<b>6. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS</b>					
No corresponde					
<b>7. SEGUROS</b>					
No corresponde					
<b>8. PRESTACIONES ACCESORIAS</b>					
No corresponde					
<b>9. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN</b>					
<p><b>LUGAR:</b> El desarrollo del servicio se realizará bajo la modalidad presencial y remoto en las oficinas de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ubicada en Jirón Cahuide N° 805, Jesús María (Piso 11, Torre Salaverry).</p> <p><b>PLAZO:</b> El plazo de ejecución del servicio será de hasta treinta y cinco (35) días calendarios, el cual empieza a regir a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p>					
<b>10. ENTREGABLES</b>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTREGABLES</th> <th>PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Único Entregable</td> <td>Hasta los treinta y cinco (35) días calendario, el cual empieza a regir a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y deberá contener un informe de las actividades contenidas en el numeral 4 de los TdR.</td> </tr> </tbody> </table>		ENTREGABLES	PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO	Único Entregable	Hasta los treinta y cinco (35) días calendario, el cual empieza a regir a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y deberá contener un informe de las actividades contenidas en el numeral 4 de los TdR.
ENTREGABLES	PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO				
Único Entregable	Hasta los treinta y cinco (35) días calendario, el cual empieza a regir a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y deberá contener un informe de las actividades contenidas en el numeral 4 de los TdR.				
<b>11. CONFORMIDAD (art 144 reglamento)</b>					
<p>La conformidad del servicio será otorgada por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.</p> <p>La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.</p> <p>De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p> <p>El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4 del Reglamento<sup>1</sup>, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley<sup>2</sup>. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.</p>					

<sup>1</sup> De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

<sup>2</sup> b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

## 12. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Artículo 67 Ley / Artículo 229.4 reglamento)

La forma de pago se realizará según detalle siguiente:

Cronograma de pago	Entregable	En (%)
Único Pago	Único Entregable	100%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

Los entregables serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — MIDAGRI: al siguiente link <https://www.gob.pe/9247acceder-a-la-mesa-de-partes-virtual-del-midagri> en versión PDF, adjuntando la documentación sustentatoria, recibo por honorarios, suspensión de cuarta categoría (opcional), carta de autorización Código de Cuenta Interbancaria, términos de referencia y copia de la orden de servicio.

La documentación es obligatoria a presentar por el proveedor para la realización del pago.

El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

## 13. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.

## 14. GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En caso que para el cumplimiento de sus actividades, se requiera el traslado del proveedor en el ámbito nacional, los gastos inherentes a las mismas (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), es por cuenta de la Entidad.

## 15. PENALIDADES (Artículo 120 Reglamento)

### 15.1. Penalidades por mora

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios:  $F = 0.40$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

#### **15.2. Otras penalidades**

No corresponde

### **16. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN y ANTISOBORNO**

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación<sup>3</sup> y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato<sup>4</sup>. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco<sup>5</sup>. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

<sup>4</sup> Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

<sup>5</sup> Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

<sup>6</sup> Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**17. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS MENORES**

(Artículo 68 Ley / Artículo 229.3 Reglamento)

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato menor, según corresponda, en los siguientes casos:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- b. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d. Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- e. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f. Acumulación del monto máximo de penalidad por mora y/u otras penalidades.

**18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, la cual se regula conforme lo dispuesto en el artículo 81.3 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Son controversias materias de conciliación las siguientes:

- a. Resolución de contrato.
- b. Ampliación de plazo contractual.
- c. Recepción y conformidad de la prestación.
- d. Valorizaciones o metrados.
- e. Liquidación de contrato.
- f. Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.
- g. Controversias sobre indemnización por daños y perjuicios. (Excepto lo contemplado en el Artículo 76.3 de la Ley)
- h. Prestaciones accesorias
- i. Vicios ocultos
- j. otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato

**19. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

(Literal c) del Artículo 69.2 de la Ley)

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien o servicio contratado por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

**20. GARANTÍAS (Artículo 113 Reglamento - Artículo 139 Reglamento)**

No corresponde

**21. GESTIÓN DE RIESGOS (Artículo 60 de la Ley)**

Es un proceso dinámico y abarca todas las etapas de la contratación pública, el cual comprende las actividades y las acciones proactivas, preventivas y transversales adoptadas por una entidad contratante para identificar los riesgos que esta enfrenta en la contratación de bienes, servicios y obras. Dichas actividades y acciones se realizan sobre la base de la identificación, análisis, valoración, gestión, control y monitoreo de riesgos, que permiten tomar decisiones informadas y aprovechar las oportunidades potenciales derivadas de estos. Las entidades contratantes realizan la gestión de riesgos a fin de aumentar la probabilidad y el impacto de riesgos positivos y disminuir la probabilidad y el impacto de riesgos negativos, que puedan afectar el cumplimiento de la finalidad pública buscada. En todo momento, la gestión de riesgos debe considerar una mejora en la administración y en el uso de los recursos públicos.

## **22. OTROS (Artículo 229.1 reglamento)**

Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no aumenten el monto ni desnaturalice el requerimiento.  
La modificación se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes que se registra en la Pladicop.

## **23. DECLARACIÓN DE JURADA DE INTERESES**

No corresponde.

## **24. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO**

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley N° 31564, de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.